



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 25 MAR 1976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "XEIXADELO y CARBALLEIRAS" - - - - -

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Villalba - - - - -

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 21 de marzo de 1974 - - - - - se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro Somoza, Abogado del Estado-Jefe - - - - - quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que practicadas las referidas actuaciones, el Ayuntamiento de Laza, el 10 de noviembre de 1974, adoptó acuerdo mostrando su conformidad con la clasificación de este monte como vecinal en mano común; y el ICONA informó en el sentido de que dicho monte se halla incluido en el Catálogo y repoblado en régimen de consorcio; pero sin que se formulase ninguna reclamación u oposición a la clasificación propuesta.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones y pruebas practicadas se desprende, sin contradicción alguna, que el monte objeto = del presente expediente reúne las condiciones y requisitos = que según el considerando anterior tipifican la comunidad germánica o en mano común, cuestión en la que, además, están con = formes la comunidad vecinal interesada y el Ayuntamiento de = Laza, partes principales en el expediente, así como el Insti = tuto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

1º.- Clasificar el monte "XEIXADELO y CARBALLEIRAS" de 456 Has., tal como se describe en la Carpeta-ficha elaborada por la Administración forestal, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de copropiedad germánica a los vecinos de Villameá, a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

2º.- Que se proceda a la exclusión del referido monte del Catálogo de Montes de Utilidad Pública o de cualquier Registro Público en que figurase inscrito a favor de persona o entidad distinta de la comunidad vecinal a la que ahora se asigna su pertenencia.

3º.- Conforme a la Disposición final Segunda de la Ley, el Consorcio vigente deberá ser revisado al objeto de adaptarlo a la normativa vigente y a la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Sr.

CLAVE DEL MONTE

Prov. *	Monte *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	40	4.8	1

3. - ESTADO FISICO

Ref. D.º 1000

3.1 SITUACION.- ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de VILLANEA están formados por tres parcelas independientes, separadas entre sí por las fincas del Valle del Tamoga.

La parcela más importante es la del N.E. llamada "Xeixadelo", formada por las laderas que desde la cumbre de Lastredo bajan hacia el S. originando la cuenca primaria del arroyo de Villos.

La parcela del S.O., llamada Carballeiras consiste en la parte baja de la loma de Val das Cobras que sube desde el Tamoga al monte Fouza de Soutoliño y de Carroxo y Soutelo Verde.

Una tercera parcela llamada Coutoestá situada en pleno valle, comprendida entre fincas particulares e inmediata a la carretera de Villar de Barrio a Verín, unida a más monte de Cimadevila y Laza.

De estos montes son dependientes relativamente suaves, excepto algunas zonas de "Xeixadelo", con altitudes comprendidas entre los 400 y 982 m.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	40	4.8	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.1

Estos montes de Vilameá tienen acceso por pistas forestales enlazadas con la carretera de Villar de Barrio a Verín; el "Xeixadolo" por las pistas del comunal de Tamicolas y monte Lastredo, y el Carballeiras por las del monte Touza, con entrada por Souteliño y Soutelo Verde.

3.2

SUPERFICIE.

En conjunto, 456 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3

LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Monte de Castro, Naveaus y Tamicolas, y monte de Navallo.

E.- Monte Lama de Mazaira de Corrachouso y monte Lastredo de Cimadevila y Laza.

S.- Términos de Cimadevila y Laza y monte Touza de Souteliño.

O.- Monte Touza de Carraxóo y Soutelo Verde, río Tamaga dividiendo con término de Soutelo Verde y término de Castro.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal de Vila-

Ref. Índice

3.4

CLAVE DEL MONTE

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N. monte
OR	40	4.8	1

meá, comprendiendo las tres parcelas de monte citadas las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo N.E. en Alto das Fontes, en la concurrencia con los montes de Navello y de Correchouso. Dividiendo con este último sube hacia el S.E. por la divisoria de aguas hasta Laga do Cabeciño, donde ya entra por el E. el monte Lastrado de Cimadevila y Laza, con el que baja primero de N a S. por Pociño dos Varmes hasta Penedo de Vieiro, y después hacia el S.O. bajando por una loma y camino viejo hasta Foxo, cruza fincas particulares y en la misma dirección llega al Alto de Couto o Costa da Rua y Baja al río Tamega. Al cruzar esta, empieza a dividir por el S. con término y monte de Souteliño, con el que sube por la vaguada de Val das Cobras, de E. O. hasta Penediña Alta o Fontiñas. En este punto concurre también el Monte Touza de Carraxóo y Soutelo Verde, con el que baja hacia el N.E. según una loma por Alto da Pipa hasta bajar al río Tamega por el Molino de Paula. Desde aquí sube un tramo por el río, dividiendo con término de Soutelo Verde, y después toma dirección N.E. dividiendo con término de Castro, cruzando fincas particulares hasta Tapada do Cura y después dividiendo monte por una loma arriba hasta Campo das Gallas, donde ya en-

Prov.*	Munic.*	Consueldo Pr. p.*	N.º monte
OR	40	4.8	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

tra por el N. el monte de Navallo, con el que baj
ja a Romau y sube al Alto das Fontes, donde se
comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITES CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares
no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta
que éstas han invadido terrenos de monte que han
sido parceladas. Se ha llegado con los límites
de éste hasta donde existe seguridad o duda ra-
zonable de que pueda pertenecer al monte de refe-
rencia.

En caso de que este monte llegara a ser califi-
cado como vecinal en mano común, tal vez fuera
necesario un deslinde parcial en tal colindancia
con particulares, siguiendo los criterios teni-
dos en cuenta en tal calificación.

